

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 8 DE FEBRERO DEL 2012. NUM. 32,742

Sección A

Secretaría de Finanzas

ACUERDO MINISTERIAL No. 004/2012

Tegucigalpa, M.D.C., 3 de enero de 2012.

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir con la Unidad Administradora de Proyectos (UAP) un Contrato de Préstamo Temporal por un monto de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES EXACTOS (USD250,000.00)**, solicitado por la UAP mediante Oficio UAP-3402-2011 de fecha 30 de diciembre del 2011, en vista que se encuentra en aprobación la nueva Cooperación Técnica del Banco Interamericano (BID) de apoyo a esta Secretaría de Estado, ATN/OC-1340-HO.

PORTANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 Numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Autorizar al Licenciado **WILLIAM CHONG WONG** y/o la Licenciada **EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA**, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública respectivamente, para que en nombre y en representación del Gobierno de la República de Honduras,

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

| | |
|--|--------|
| SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdo Ministerial No. 004/2012. Acuerdo No. 1733, Acuerdos Ejecutivos Nos. 1769 y 1788-2011. | A. 1-3 |
| AVANCE | A. 4 |

| | |
|---|---------|
| Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad | B. 1-24 |
|---|---------|

suscriba un Contrato de Préstamo Temporal con la Unidad Administradora de Proyectos (UAP) de esta Secretaría de Estado, por un monto de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES EXACTOS (USD250,000.00)**; dichos fondos serán utilizados para la ejecución de la Cooperación Técnica no reembolsable No. ATN/OC 13040-HO, apoyo a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

ARTÍCULO 2. Las condiciones financieras del Préstamo Temporal, quedarán establecidas en el Contrato que suscribirá la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Unidad Administradora de Proyectos (UAP).

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE:

CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN
SUBSECRETARIO DE FINANZAS Y PRESUPUESTO

DORIS IMELDA MADRID ZERÓN
SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 1733

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de noviembre de 2011

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245, atribuciones 5 y 11, de la Constitución de la República y 35 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. ASCENDER, a partir del primero (1) de noviembre de 2011, al ciudadano **SAMMY DE JESÚS CASTRO MEJÍA**, del cargo de Asistente Especial Técnico III, Institución 100 Secretaría de Finanzas, Unidad Ejecutora 009 Dirección General de Crédito Público, Programa 14 Administración de Deuda Pública, Subprograma: 00, Actividad u Obra 03: Administración, Análisis y Control de Deuda Externa, Puesto: 2830, Grupo y Nivel 03-10, A: **SUBDIRECTOR GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO**, Institución 100: Secretaría de Finanzas, Unidad Ejecutora 009: Dirección General de Crédito Público, Programa 14: Administración de la Deuda Pública, Subprograma: 00, Actividad u Obra 04: Administración, Análisis y Control de la Deuda Interna, Puesto: 2750, Grupo Nivel: 00-00 (Puesto Excluido) quien devengará el sueldo asignado en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República.

ARTÍCULO 2º. El nombrado tomará posesión de su cargo después de que presente su promesa de Ley; asimismo, se le ordena la presentación de su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas, en el término señalado en su Ley.

ARTÍCULO 3º. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de toma de posesión y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA

WILLIAM CHONG WONG
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 1769

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
7 de diciembre de 2011

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), ha convenido suscribir con el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA y el EXPORT IMPORT BANK OF KOREA el Acuerdo concerniente al Préstamo y el Contrato de Préstamo por un monto de TREINTA Y TRES MILLONES VEINTIDÓS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$33,022,000.00) para financiar la ejecución del "Proyecto Construcción del Hospital Regional del Sur en Choluteca".

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Autoriza al Licenciado **WILLIAM CHONG WONG**, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriba con el

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3028
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA y el **EXPORT IMPORT BANK OF KOREA** el Acuerdo concerniente al Préstamo y el Contrato de Préstamo por un monto de TREINTA Y TRES MILLONES VEINTIDÓS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$33,022,000.00) para financiar la ejecución del "Proyecto Construcción del Hospital Regional del Sur en Choluteca".

ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN

SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS Y PRESUPUESTO

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO No. 1788-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de diciembre de 2011

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS**

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que los citados funcionarios les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos competentes a su ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios de Estado, Secretario General y Directores Generales, el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado emitir Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y en aquellos que les delegue el Presidente de la República y que la firma de

esos actos será autorizado por el Secretario General respectivo.

CONSIDERNADO: Que por razón de haber alcanzado la edad y tiempo para la prestación de sus servicios al Estado han cesado en sus funciones ejecutivos con alto experiencia y que forman parte de la memoria institucional de esta Dependencia.

CONSIDERNADO: Que se debe continuar con la gestión de los asuntos que ante esta Secretaría de Estado se ventilan y se ha solicitado el apoyo a funcionarios con experiencia de la misma a fin de no interrumpir las labores mientras se nombran sus titulares.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 247 de la Constitución de la República; 36, numeral 8, 116, 118 y 123 de la Ley General de la Administración Pública; y 3, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: ENCARGAR, a partir del dos (2) de enero de dos mil doce (2012), interinamente ad honorem, la coordinación de la Dirección General de Crédito Público de esta Secretaría de Estado, a la licenciada **ORFIDIA ISABEL PASTORA**, con las facultades y atribuciones inherentes al cargo de Directora General de la misma.

SEGUNDO: El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de su emisión hasta en tanto se nombre el(la) Titular de la Dirección General de Crédito Público.

TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE.

WILLIAM CHONG WONG

CARLOS ROBERTO MIDENCE RIVERA

SECRETARIO GENERAL

ACUERDO DE DELEGACIÓN 1787

DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011

Avance

Próxima Edición

- 1) *Acuerda: Nombrar al ciudadano CARLOS HUMBERTO RAMOS FLORES, en el cargo de Subdirector General de Franquicias Aduaneras.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

| LA CEIBA | SAN PEDRO SULA | CHOLUTECA |
|---|--|---|
| La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484 | Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813 | Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881 |

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas

Precio unitario: Lps. 15.00

Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por Ley del Juzgado Segundo Seccionad de Letras de Juticalpa, departamento de Olancho, al público en general, **HACE SABER:** Que en fecha cuatro de noviembre del año dos mil ocho, el señor HUGO FERNANDO TORRES, solicitó a este Juzgado **TÍTULO SUPLETORIO** sobre siete inmuebles de Naturaleza Jurídica Privada, ubicados en la aldea de Jagua, jurisdicción del municipio de Salamá, departamento de Olancho, con las medidas siguientes: **LOTE 1:** Veintiocho punto setenta y cinco manzanas (28.75 Maz.) de extensión, con los límites siguientes; al **NORTE**, Alberto Hernández y lote dos Alberto Hernández; al **SUR**, con Juan Matute y Paula Murillo; al **ESTE**, con Paula Murillo; y, al **OESTE**, con Juan Matute. **LOTE 2**, cuatro punto sesenta y tres manzanas (4.63 Maz.) de extensión, con los límites siguientes; al **NORTE**, Alberto Hernández; al **SUR**, con Lote Número 1; al **ESTE**, con Alberto Hernández; y, al **OESTE**, con Alberto Hernández. **LOTE 3**, nueve punto sesenta y tres manzanas (9.63 Maz.) de extensión, con los límites siguientes: Al **NORTE**, terreno nacional; al **SUR**, con Alberto Hernández; al **ESTE**, con lote número 2; y, al **OESTE**, con lote número 5. **LOTE 4**, Uno punto cuarenta manzanas (1.40 Maz.) de extensión, con los límites siguientes; al **NORTE**, caserío Las Jaguas; al **SUR**, lote número 1; y, al **OESTE**, con carretera Limones, Salamá. **LOTE 5**, cinco punto veintinueve manzanas (5.29 Maz.) de extensión, con los límites siguientes; al **NORTE**, caserío Las Jaguas; al **SUR**, con caseríos Las Jaguas; al **ESTE**, con lote número 3 y Alberto Hernández; y al **OESTE**; con carretera Limones, Salamá. **LOTE 6**, cuarenta punto ochenta y nueve manzanas (40.89 Maz.) de extensión, con los límites siguientes; al **NORTE**, Alberto Hernández; al **SUR**, con Nelson Molina, Lulo Chávez, Juan Matute y Alberto Hernández; al **ESTE**, con carretera Limones, Salamá; y, al **OESTE**, con señor Galeano. **LOTE 7**, treinta y ocho punto treinta y tres manzanas (38.33 Maz.) de extensión, con los límites siguientes: Al **NORTE**, Lulo Chávez; al **SUR**, con Gustavo Alemán; al **ESTE**, con Lulo Chávez; y, al **OESTE**, con Lulo Chávez. Lotes éstos que se encuentran cercados a sus cuatro lados con alambre de púas, afirmo que en el inmueble objeto de estas diligencias, no hay otro poseedores pro-indivisos, ni se trata de bienes de naturaleza jurídica nacional o ejidal, sino por el contrario son de naturaleza jurídica privada.- Dicho terreno lo adquirí por mera posesión y tenencia hace aproximadamente más de once años, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, y que careciendo de título de índole inscribible en el Registro de la Propiedad respectivo.

Juticalpa, Olancho, 04 de octubre del 2011.

BLANCADANUBIA ZAPATA MOYA
SECRETARIA, POR LEY

8 F., 8 M y 9 A. 2012

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diez de octubre del dos mil once, el Abogado HERBERT OSWALDO SORIANO VELÁSQUEZ, interpuso demanda en el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con orden de ingreso número 467-11 promovida por el Abogado HERBERT OSWALDO SORIANO VELÁSQUEZ, contra el Instituto de la Propiedad, incoando demanda para que se declare no ser conforme a derecho un Acto Administrativo de carácter particular en materia de personal, consistente en el Acuerdo de cancelación No. SE-041-2011, emitido por el Instituto de la Propiedad.- **Relacionado con el Acuerdo No. SE-041-2011, notificada en fecha 16 de septiembre del año 2011.**

CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA, POR LEY

8 F. 2012

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y a los interesados y para los efectos Legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintisiete de octubre de dos mil diez, interpuso demanda ordinaria ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, con orden de ingreso número No. 621-10, la Abogada NINFA ROSA SUAZO GONZÁLEZ, en su condición de Apoderada Legal del BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ (BANCAFÉ), contra el Instituto de la Propiedad. Contraída a pedir que se declare la nulidad de un acto administrativo, reconocimiento de una situación jurídica individualizada consistente en cancelar el asiento registral mediante el cual un inmueble propiedad del Banco Hondureño del Café, S.A., fue traspasado mediante una tradición de dominio a los herederos del señor Antonio Martínez Argueta. Se acompañan documentos. Se anuncian medios de prueba. Poder.

JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY

8 F. 2012

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO
PRESIDENCIAL
LLAMADO A LICITACION PÚBLICA
INTERNACIONAL
Nº. LPI-SDP-UAP-B10MIL-201-2011**

**“Levantamiento Censal de Nuevos Hogares en Pobreza
Extrema y Pobreza Ubicados en 12
Departamentos del País”**

1. El Estado de Honduras ha recibido un préstamo del Banco Centroamericano de Integración Económica, BCIE para

financiar el costo del “Programa Multisectorial de Emergencia: Fortalecimiento Fiscal y Equidad Social”, Contrato de Préstamo BCIE- 2045, y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo el Contrato para el “Levantamiento Censal de Nuevos Hogares en Pobreza Extrema y Pobreza Ubicados en 12 Departamentos del País”.

2. La Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial, invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la Adquisición de los servicios que se detallan a continuación:

| Lote | Cantidad |
|--|-----------------|
| Lote 1: Levantamiento de Encuestas y Base de Datos en Olancho y El Paraíso | 88,367 |
| Lote 2: Levantamiento de Encuestas y Base de Datos en Choluteca y Valle | 83,534 |
| Lote 3: Levantamiento de Encuestas y Base de Datos en Francisco Morazán (Urbano y Rural) y Comayagua | 67,042 |
| Lote 4: Levantamiento de Encuestas y Base de Datos en Colón y Atlántida | 68,349 |
| Lote 5: Levantamiento de Encuestas y Base de Datos en Yoro y Gracias a Dios | 51,469 |
| Lote 6: Levantamiento de Encuestas y Base de Datos en Cortés (Urbano y Rural) y Copán | 66,231 |

3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Internacional (LPI) establecidos en las Políticas para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y sus respectivas Normas de Aplicación y en forma supletoria la Ley de Contratación de Estado y su respectivo Reglamento, y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en los Documentos de Licitación.

4. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial a través de la Unidad Administradora de Proyectos; en la dirección indicada al final de este Llamado y revisar los documentos de licitación en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “Honducompras” (www.honducompras.gob.hn).

5. Los requisitos de Calificación incluyen, el oferente debe estar formalmente constituido y registrado, la oferta debe ser presentada por el representante legal de la empresa, el oferente debe estar habilitado para contratar con el Estado, entre otros. Mayores detalles se proporcionan en los Documentos de Licitación.

6. Los Oferentes interesados podrán obtener un juego completo de los Documentos de Licitación en idioma español, solicitándolo por escrito a la dirección que aparece al final del documento, y previo pago de una suma no reembolsable de Quinientos Lempiras (L.500.00) o Veintisiete Dólares (US\$27.00). Dicha solicitud debe indicar el correo electrónico que se utilizará para efectos de comunicaciones del proceso. Esta suma podrá pagarse en cualquier institución bancaria de la República de Honduras con la boleta de ingresos T.G.R.-1 de la Tesorería General de la República. Para los licitantes ubicados en el interior del país pueden realizar el pago en cualquiera de

las sucursales del Banco Central de Honduras en San Pedro Sula, La Ceiba, Choluteca, en la Cuenta Única del Tesoro (CUT) en Lempiras 1110102000145-8; para empresas extranjeras, esta suma podrá pagarse en:

CORRESPONSAL: FEDERAL RESERVE BANK NEWYORK
CÓDIGO SWIFT: FRNYUS33
NÚMERO DE CUENTA: 021084131
A NOMBRE DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS
CÓDIGO SWIFT DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS: BCEHNT
CUENTA ÚNICA DEL TESORO
DÓLARES: 11101200004641

7. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 10:00 A.M., del 1 de marzo de 2012. Ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en persona, en la dirección indicada al final de este Llamado, a las 10:15 A.M., del 1 de marzo de 2012.
8. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por al menos el 2% del monto de la oferta.
9. La dirección referida arriba es:

**Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial
Unidad Administradora de Proyectos**

Edificio Ejecutivo Las Lomas, 4to piso, Ltd. Juan Pablo II.
Frente a Casa Presidencial, Tegucigalpa, M.D.C.,
Honduras, C.A.

Atención: Unidad de Adquisiciones
Para información:

Tel. (504) 2232-1546 Correo electrónico:
contrataciones@sdp.gob.hn

8 F. 2012

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha nueve de agosto del dos mil once, interpuso demanda ante esta judicatura con orden de ingreso No. 384-2011, promovida por el señor Allan Joao López Rodas, contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), para que se declare no ser conforme a derecho un acto administrativo de carácter particular en materia de personal, consistente en el acuerdo de cancelación por cesantía número 0900, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, quebrantando las formalidades esenciales del ordenamiento jurídico establecido, que se decreta la ilegalidad y sus nulidad

total, reconocimiento de una situación jurídica individualizada, y la optar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los derechos infringidos, el reintegro al puesto de trabajo, en iguales o mejores condiciones a las establecidas, pago de salarios y demás beneficios dejados de percibir a título de daños y perjuicios, desde la fecha de despido, hasta la fecha que con arreglo a derecho adquiriera firmeza la sentencia definitiva condenatoria. Costas del Juicio.

MARCELA AMADOR THEODORE

SECRETARIA

8 F. 2012

CONVOCATORIA

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de la sociedad mercantil denominada BANCO DEL PAÍS, S.A., de este domicilio social, convoca a todos sus Accionistas, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se celebrará el día viernes veinticuatro (24) de febrero del año 2012 a las 9:30 A.M., en el octavo piso del edificio Torre del País, sita frente al boulevard José Antonio Peraza de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, de conformidad al siguiente orden del día:

- A. NOMBRAMIENTO DE ESCRUTADORES Y DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM DE PRESENCIA.**
- B. INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.**
1. Informe de la Junta Directiva.
 2. Presentación del Balance General de la Sociedad.
 3. Informe de la Comisaría Social.
 4. Discusión, aprobación o modificación del Balance General.
 5. Elección de la Junta Directiva y Comisaría Social.
 6. Determinación de los Emolumentos de los miembros de la Junta Directiva y Comisarios Sociales.
- C. INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.**
7. Aumento de Capital.
 8. Aprobación de Emisión de Bonos.
 9. Cierre y lectura del acta.

En caso de no haber quórum en primera convocatoria, se reunirá al día siguiente al señalado anteriormente, en el mismo lugar y hora indicados, y se considerará válidamente instalada, cualquiera que sea el número de accionistas presentes y/o representados.

San Pedro Sula, departamento de Cortés, 06 de febrero del año 2012.

**JUNTA DIRECTIVA
BANCO DEL PAÍS**

8 F. 2011

AVISO DE CANCELACIÓN DE TÍTULO VALOR

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, Cortés, al público en general y para efectos de la Ley en lo que respecta a lo establecido en el artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio: **HACE SABER:** Que en este Juzgado con fecha nueve de diciembre del año dos mil once, presentó solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor la Abogada **LUISA DOLORES ALVARADO MEDINA**, en su condición de Apoderado Legal del señor: **CRISTÓBAL BONILLA CASTRO**, consistente en un Título de Certificado de Depósito a Plazo Fijo, No. 31-201-052123-5, por la cantidad de QUINIENTOS MIL LEMPIRAS, (LPS. 500,000.00) emitido por la Institución Bancaria denominada **BANCO DE OCCIDENTE, S.A.**, A favor del Señor **CRISTÓBAL BONILLA CASTRO**.

SAN PEDRO SULA, CORTÉS, 27 DE ENERO DEL AÑO 2012.

**ABG. IVO LUIS VALLECILLO. SECRETARIO
JUZGADO DE LETRAS CIVIL**

8 F. 2012.

AVISO DE CANCELACIÓN DE TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de esta Sección Judicial, al público en general y para efectos de la Ley, establecidos en el artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en este Juzgado con fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil once (2011), la Abogada **BRICELDA MARILIA ROMERO CASTILLO**, en su condición de Apoderada Judicial de la Sociedad **INVERSIONES CONTINENTAL, S. A.**, presentó Solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor propiedad de su representada el cual fue extraviado, el referido título está identificado en la compañía **AZUCARERA CHUMBAGUA, S. A. DE C. V.**

San Pedro Sula, Cortés, 26 de enero del año 2012.

**MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA**

8 F. 2012.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general, **HACE SABER:** Que en este Juzgado con fecha treinta y uno de agosto del año dos mil once, los señores **ISMAEL ANTONIO MALDONADO DÍAZ Y MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ LUNA**, a través de su Apoderado Legal el Abogado **SALVADOR VILLACORTA ESPAÑA**, presentaron ante este despacho solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, de un lote de terreno ubicado en la aldea de Descombros, jurisdicción del municipio de Cabañas, departamento de Copán; con una área superficial de **SIETE MANZANAS (7.00 Mz.)**, cuyas colindancias son las siguientes: Al Norte, colinda con propiedad del señor **JOSÉ ERASMO COLINDRES**; al Sur, colinda con propiedad del señor **BELTRAN RAMOS**; al Este, colinda con propiedad del señor **EULOGIO LOPÉZ**; al Oeste, colinda con propiedad de los señores **JUAN RODRÍGUEZ Y FRANCISCO VALLE**. Dicho inmueble lo obtuvieron por compra que le hicieran a la señora **ENCARNACIÓN COLINDRES**, el cual poseen quieta, pacífica, tranquila e ininterrumpidamente desde hace más de diez años.

La Entrada, Copán, veinte de enero del 2012.

**TELMA YOLANDA CHINCHILLA
SECRETARIA**

8 F., 8 M. y 9 A. 2012.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de La Entrada, Nueva Arcadia, departamento de Copán, al público en general, **HACE SABER:** Que con fecha veinte de enero del año dos mil doce, el señor **JOSÉ REDUCINDO FRANCO VILLEDA**, a través de su Apoderado Legal el Abogado **VÍCTOR MANUEL SANTOS CHINCHILLA**, presentó ante este despacho solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, sobre un lote de terreno consistente en **UNA MANZANA Y MEDIA** de extensión superficial ubicado en el lugar denominado Peñas Primeras, Cabañas, Copán, cuyas colindancias son las siguientes: Al Norte, colinda con **RICARDO VILLEDA**; al Sur, colinda con **ISIDRA PINEDA**; al Este, colinda con **ISIDRA PINEDA**; y al Oeste, colinda con **NARCISO VILLEDA**; el cual hubo por compra que le hiciera al señor **REINALDO LÓPEZ MEJÍA**, y que posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de diez años.

La Entrada, Copán, 26 de enero del año 2012.

**TELMA YOLANDA CHINCHILLA
SECRETARIA**

8 F., 8 M. y 9 A. 2012.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población.- CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 1806-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, seis de junio de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha once de marzo de dos mil once, misma que corre a Expediente No. PJ-11032011-414, por la Abogada **ELSY EMIRE URCINA RASKOFF**, en su condición de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PRADERAS, GUAYAMAN Y CIPRÉS**, con domicilio en la comunidad de Praderas, Guayaman y Ciprés, municipio de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1735-2011 de fecha 17 de marzo de 2011.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PRADERAS, GUAYAMAN Y CIPRÉS**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 7 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 117-2010 de fecha 06 de octubre de 2010, 116 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PRADERAS, GUAYAMAN Y**

CIPRÉS, con domicilio en la comunidad de Praderas, Guayaman y Ciprés, municipio de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PRADERAS, GUAYAMAN Y CIPRÉS, MUNICIPIO DE JESÚS DE OTORO, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PRADERAS, GUAYAMAN Y CIPRÉS**, municipio de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Praderas, Guayaman y Ciprés.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la comunidad de Praderas, Guayaman y Ciprés, municipio de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la

integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Secretario(a). c.- Un Tesorero(a). d.- Un Fiscal. e.- Un Vocal.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de

abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisar las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente, con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

**CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO**

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

**CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de Disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e) Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PRADERAS, GUAYAMAN Y CIPRÉS, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Interior y Población, los estados financieros auditados que

reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Organos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PRADERAS, GUAYAMAN Y CIPRÉS, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PRADERAS, GUAYAMAN Y CIPRÉS, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PRADERAS, GUAYAMAN Y CIPRÉS, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la Certificación, de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFIQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de septiembre de dos mil once.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

8 F. 2011

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 2394-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintinueve de septiembre de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, con fecha siete de diciembre de dos mil diez, misma que corre a Exp. No. P.J 07122010-2600, por la Abogada **ELSY EMIRE URCINA RASKOFF**, en su carácter de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SANTIAGO**, con domicilio en la comunidad de Santiago, municipio de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 3547-2011 de fecha 14 de septiembre de 2011.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SANTIAGO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 07 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO:

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil, y en aplicación de los Artículos 3 del Decreto 177-2010, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 18 de la Ley Marco del sector Agua Potable y Saneamiento; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SANTIAGO**, con domicilio en la

comunidad de Santiago, municipio de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SANTIAGO**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SANTIAGO**, municipio de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá; como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la colonia Los Planes.

Artículo 2.- El domicilio en la Junta de Agua y Saneamiento será en la Comunidad de Santiago, municipio de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.-

Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por ocho (8) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- un Vocal Primero y g.- Un Vocal Segundo, h.- Un Vocal Tres.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de

las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de Planillas de mano de obras. h.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenta y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y

cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

Artículo 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuencas al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de Disolución: a.- Por sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua, se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo así mismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e) Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento, ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SANTIAGO", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema

contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Organos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SANTIAGO", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SANTIAGO", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SANTIAGO", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SANTIAGO, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. Papel Habilitado mediante Acuerdo Ministerial No. 1183-E-2010 de fecha 07 de octubre de 2010. NOTIFIQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACION. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los un día del mes de noviembre del dos mil once.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

8 E. 2012.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1994-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, trece de julio de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, con fecha siete de diciembre de dos mil diez, misma que corre a Exp. No. PJ-07122010-2603, por la Abogada **ELSY EMIRE URCINA RASKOFF**, en su carácter de Apoderada Legal de la **JUNTA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE BARRIO BELLA VISTA, MUNICIPIO DE JESÚS DE OTORO DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ**, con domicilio en la comunidad de Bella Vista, San Rafael, municipio de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quién emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2728-2011 de fecha 21 de junio de 2011.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE BARRIO BELLA VISTA, MUNICIPIO DE JESÚS DE OTORO, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 07 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

PORTANTO:

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE BARRIO BELLA VISTA, MUNICIPIO DE JESÚS DE OTORO, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ**, con domicilio en la comunidad de Bella Vista, San

Rafael, municipio de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

“JUNTA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE BARRIO BELLA VISTA, MUNICIPIO DE JESÚS DE OTORO, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ”

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y
DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE BARRIO BELLA VISTA, MUNICIPIO DE JESÚS DE OTORO, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la colonia Los Andes.

Artículo 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la comunidad de Bella Vista, San Rafael, municipio de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar,

mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal primero; y, g.- Un Vocal segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua

en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras. h.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

Artículo 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuencas al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

**CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO**

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

**CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 26.- Causas de Disolución: a.- Por sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo así mismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e) Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento, ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE BARRIO BELLA VISTA, MUNICIPIO DE JESÚS DE OTORO, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo; incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones

provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos. .

TERCERO: La JUNTA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE BARRIO BELLA VISTA, MUNICIPIO DE JESÚS DE OTORO, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE BARRIO BELLA VISTA, MUNICIPIO DE JESÚS DE OTORO, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE BARRIO BELLA VISTA, MUNICIPIO DE JESÚS DE OTORO, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO : Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De Oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. PAPEL HABILITADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL No. 1183-E-2010 DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2010. NOTIFIQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de agosto de dos mil once.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

8 F. 2011.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia. CERTIFICA. La Resolución No. 231-2002 que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 231-2002.- EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, siete de mayo del dos mil dos.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintitrés de mayo del dos mil uno, por el Licenciado NELSON OMAR RODEZNO CRUZ, en su carácter de Apoderado Legal de la IGLESIA DE DIOS PENTECOSTÉS NUEVO PACTO, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír al departamento legal de esta Secretaría de Estado, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, y a la CONFRATERNIDAD EVANGÉLICA DE HONDURAS, quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia conceder Personalidad Jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, si bien no son Asociaciones de carácter civil a las que se puede conceder Personalidad Jurídica de acuerdo con la ley, es evidente que son las organizaciones idóneas para que la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto y cultivar el espíritu, como aspectos importantes en la formación integral del individuo, en consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que la IGLESIA DE DIOS PENTECOSTÉS NUEVO PACTO, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones

estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente o acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado del Ramo, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecidas en el Artículo 245 numeral 40, y en aplicación de los Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE

Conceder Personalidad Jurídica a la IGLESIA DE DIOS PENTECOSTÉS NUEVO PACTO, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA IGLESIA DE DIOS PENTECOSTÉS NUEVO PACTO**CAPÍTULO I
CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.**

Artículo 1. Créase la IGLESIA DE DIOS PENTECOSTÉS NUEVO PACTO, como un ministerio interdenominacional de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de difundir y predicar el Mensaje de Cristo, la palabra plasmada en la Biblia como principio transformador de las personas, evidenciando ese cambio en el orden social y familiar, la que se regirá por los presentes Estatutos, constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

Artículo 2. La IGLESIA DE DIOS PENTECOSTÉS NUEVO PACTO, tendrá como su domicilio principal el Municipio de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán y podrá establecer sedes locales en cualquier otro lugar del país.

**CAPÍTULO II
DE LOS FINES U OBJETIVOS**

Artículo 3. La IGLESIA DE DIOS PENTECOSTÉS NUEVO PACTO, tendrá como finalidades, las siguientes:
a.- Propagar y fomentar el Evangelio en todo el país.

b.- Promover una base de fe en los cristianos, establecer y mantener los departamentos necesarios para la difusión del Evangelio y el fortalecimiento de la iglesia. c.- Trabajar en la búsqueda del bienestar espiritual y material de sus miembros. d.- En general realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal de esta Asociación, cual es difundir el mensaje de Jesucristo como el Salvador del mundo y ser una institución civil orientada a coadyuvar de manera oportuna con el Estado en el fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta, fortalecida en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la fe y las buenas costumbres, no tomando en cuenta su estado social, cultural o religioso, cumpliendo sus objetivos mediante conferencias, talleres, programas de capacitación permanentes y toda la labor que sea necesaria para darle cumplimiento al fin primordial de la iglesia.

Artículo 4. Los objetivos de esta iglesia son, entre otros, los siguientes: a.- Difundir entre los miembros el mensaje de Jesucristo. b.- Servir de apoyo humanitario en los casos fortuitos que impliquen una situación de emergencia o de indigencia infantil o adulta. c.- Coadyuvar con el esfuerzo del Estado en la realización de actividades que sus logros impliquen un bienestar social y fusionar sus esfuerzos con instituciones del mismo carácter del extranjero, para lograr en mejores términos los fines de esta iglesia. d.- Debe entenderse como fin máximo de la misma, la promoción generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y común sin distinción de razas, credos o estratos sociales. e.- Lograr con lo anterior la elevación continua del carácter moral y ético de sus miembros y distinguirse por lo tanto como personas ejemplares y dignas de imitar por la sociedad en general.

CAPÍTULO III DE SUS MIEMBROS

Artículo 5.- Serán miembros de esta iglesia todas aquellas personas que profesen la fe cristiana y acepten al Señor Jesucristo como su Salvador, que sean rectos en sus actitudes y de muy buenas costumbres, así como aquellas personas que con sano interés deseen cooperar con su tiempo y sus recursos en la consecución de los fines y objetivos de la iglesia.

Artículo 6.- Son obligaciones de los miembros de la iglesia. a.- Dedicar su tiempo y trabajar para la consecución de los fines y objetivos de esta iglesia. b.- Contribuir a suplir las necesidades económicas de la iglesia mediante las contribuciones voluntarias. c.- Asistir a las reuniones de la iglesia, en forma periódica. d.- Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General; y, e.- Cumplir con las disposiciones estatutarias que la iglesia emita.

Artículo 7. Se prohíbe a los miembros de esta iglesia: Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas, comprometer o mezclar la iglesia en asuntos de cualquier índole que no sea dentro de sus objetivos y fines propuestos o motivar hechos que se opongan a las normas cristianas y cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas por la ley.

Artículo 8. La iglesia no interferirá en el derecho de libertad de iglesia de sus miembros.

Artículo 9. Todo miembro de la iglesia tiene derecho a presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean éstas de interés privado o colectivo, y obtener pronta respuesta a las mismas, elegir, ser elector en cargos directivos, tener voz y voto en las sesiones que se lleven a cabo.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10. Conforman los órganos de Gobierno de la iglesia los siguientes: a.- La Asamblea General. b.- La Junta Directiva.

Artículo 11. La Asamblea General es la máxima autoridad de la iglesia y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

Artículo 12. La Asamblea General la conforman todos los miembros de la iglesia, debidamente registrados en los libros como tales.

Artículo 13. La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la iglesia.

Artículo 14. La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria, la Asamblea General se reunirá una vez al año en el mes de febrero y la Extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Artículo 15. Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos dos tercios de los miembros inscritos en la iglesia en primera convocatoria y si dicho número no se logra en la primera convocatoria, dicha Asamblea se celebrará válidamente un día después con los miembros que concurren y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros de la iglesia en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicho quórum se hará de nuevo quince días después hasta lograr el mismo.

Artículo 16. Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proporción de un representante por cada cincuenta miembros inscritos en el libro de Registro de miembros que se lleve al efecto.

Artículo 17. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria, las siguientes: a.- Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la iglesia. b.- Admitir nuevos miembros y sancionarlos. c.- Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités al efecto por parte de la Junta Directiva de la iglesia. d.- Aprobar o reprobar los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros, relacionados con la actividad durante el período para el que fueron electos. e.- Reformar o modificar los presentes Estatutos. f.- Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la iglesia.

Artículo 18. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Reformar o enmendar los presentes estatutos. b.- Disolución y liquidación de la iglesia. c.- Pedir cuenta a la Junta Directiva o revocación de la misma; y, d.- Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva.

Artículo 19. Las decisiones en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 20. La iglesia será dirigida por la Junta Directiva de la misma, la que estará integrada por: Un Presidente. Un Vicepresidente. Un Secretario. Un Tesorero. Un Fiscal y cuatro Vocales.

Artículo 21. La Junta Directiva será electa el primer domingo del mes de enero del año que corresponda por la Asamblea General y tomará posesión el primer día del mes de febrero del año respectivo.

Artículo 22. Los miembros de la Junta Directiva de la iglesia una vez elegido tomarán posesión de sus cargos en la fecha anteriormente prevista y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos en sus cargos por un período más.

Artículo 23. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea siempre y cuando haya quórum. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente.

Artículo 24. Son atribuciones de la Junta Directiva de la iglesia: a.- Promover la incorporación de nuevos

miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea. b.- Elaborar el informe general. c.- Tratar los asuntos internos propios de la iglesia y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d.- Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos de la iglesia; y, e.- Las demás que le corresponden de acuerdo con estos Estatutos.

Artículo 25. La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros de la iglesia, consejeros de acuerdo con la expansión del trabajo de la iglesia.

Artículo 26. Son atribuciones del Presidente: a.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la iglesia. b.- Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro y cualquier otro que sea necesario. c.- Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. d.- Representar legalmente a la iglesia. e.- Previa autorización de la Asamblea General, podrá gravar, hipotecar, comprometer algún bien, con la comparecencia del Fiscal de la iglesia y mediante documento público. f.- En caso de empate usar su voto de calidad, tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. g.- Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año. h.- Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la iglesia. i.- Las demás que le correspondan conforme a estos Estatutos.

Artículo 27. Son atribuciones del Vicepresidente: Las mismas del Presidente cuando en defecto de éste tenga que ejercer sus funciones.

Artículo 28. Son atribuciones del Secretario: a.- Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la iglesia. b.- Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c.- Llevar los correspondientes libros de actas, acuerdos, registros y demás que tenga relación con el trabajo de la iglesia. d.- Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser Escrituras Públicas y demás documentos de la iglesia. e.- Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones; y, f.- Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 29. Son atribuciones del Tesorero: a.- Llevar los libros de ingresos y egresos de la iglesia; b.- Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto, como ser comprobantes de caja, facturas y recibos; y, c.- Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos Estatutos.

Artículo 30. Son atribuciones del Fiscal: a.- Velar por el buen manejo de las propiedades de la iglesia. b.- Velar

porque se cumplan los Estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; y, c.- Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

Artículo 31. Son atribuciones de los vocales: a.- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia. b.- Otras que se le asignen.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA IGLESIA

Artículo 32. Constituirá el patrimonio de la iglesia los bienes muebles e inmuebles que la iglesia perciba a título legal y las contribuciones voluntarias de sus miembros.

Artículo 33. Para la compra de inmuebles de la iglesia, así como para constituir gravámenes sobre los mismos se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General. Cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada, excepto en casos especiales si se justifica debidamente la misma y la Asamblea la ratifica.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA IGLESIA

Artículo 34. Son causas de disolución de esta iglesia: a.- La imposibilidad de realizar sus fines. b.- La insolvencia económica; y, c.- Cualquier otra calificada por la Ley.

Artículo 35. La disolución de esta iglesia sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría calificada, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 36. En caso de acordarse la disolución y liquidación de la iglesia, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación.

Artículo 37. La comisión Liquidadora preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la iglesia por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes.

Artículo 38. Pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones u objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación y

en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada la iglesia, éstos se pasarán a otra iglesia con fines similares señalada por la Asamblea. Si hubiere observaciones u objeciones, la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo a las mismas.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39. La Asamblea General queda facultada para emitir su Reglamento Interno a través de la Junta Directiva.

Artículo 40. Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la Institución Estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

Artículo 41. Todo lo no previsto en los presentes Estatutos, se someterá a lo que disponga la Asamblea General.

Artículo 42. Esta iglesia se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

Artículo 43. La reforma o enmienda de estos Estatutos podrá hacerse con el voto favorable de dos tercios de los miembros asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 44. Los Estatutos de la IGLESIA DE DIOS PENTECOSTÉS NUEVO PACTO, deberán inscribirse en el libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad conforme lo establece el artículo 2329 del Código Civil.

Artículo 45. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "La Gaceta", con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación NOTIFÍQUESE. (f) JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (f) JOSÉ OSWALDO GUILLÉN, SECRETARIO GENERAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de julio del dos mil dos.

JOSÉ OSWALDO GUILLÉN
SECRETARIO GENERAL

8 F. 2012

Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2010-034164
 [2] Fecha de presentación: 15/11/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS LA SANTÉ, S.A.
 [4.1] Domicilio: CALLE, 17A, No. 32-34 DE BOGOTÁ, D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: PROTICO

PROTICO

- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.

D.- APODERADO LEGAL.

- [9] Nombre: Jazna Vanessa Oquelí Juárez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de diciembre del año 2011.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 E. y 8 F. 2012.

- [1] Solicitud: 2011-029011
 [2] Fecha de presentación: 29/08/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: VMK, S.A.
 [4.1] Domicilio: ANDRÉS DE FUENZALIDA 17, OFICINA 43, PROVIDENCIA, SANTIAGO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: CHILE
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: PORTALINMOBILIARIO.COM Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de internet y servicios de acceso a base de datos remotas relacionados con internet; servicios de mensajes e imágenes asistidas por terminales de ordenador; servidores de comunicaciones y telecomunicaciones en general; servicios de mensajería electrónica.

D.- APODERADO LEGAL.

- [9] Nombre: Graciela Sarahí Cruz

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de noviembre del año 2011.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores: azul, pantone 2738 amarillo pantone 116c. no se da exclusividad sobre el término. COM, que aparece incluida en la etiqueta.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 E. y 8 F. 2012.

- 1/ Solicitud: 41646-11
 2/ Fecha de presentación: 13-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Felipe Gómez Fajardo
 4.1/ Domicilio: Avenida Ávila Camacho 3340 G-2, Conjunta Patria CP, Zapopan, Jalisco, México.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: México
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRANVITA HOJUELITAS

GRANVITA HOJUELITAS

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Galletas de hojuelitas de avena; galletas de hojuelitas de avena integral sin azúcar con sabor a vainilla; galletas de hojuelitas de avena integral sin azúcar con almendras y canela, galletas de hojuelitas de avena integral sin azúcar con sabor a chocolate.
 8.1/Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Jazna Vanessa Oquelí
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 23-12-2011.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 E. y 8 F. 2012

- 1/ Solicitud: 41645-11
 2/ Fecha de presentación: 13-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Felipe Gómez Fajardo
 4.1/ Domicilio: Avenida Ávila Camacho 3340 G-2, Conjunta Patria CP, Zapopan, Jalisco, México.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: México
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRANVITA AVENITAS

GRANVITA AVENITAS

- 6.2/ Reivindicaciones:
 No se reivindica la palabra "avenitas"
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Galletas de avena sabor coco con lustre, galletas de avena sabor a nuez cubiertas de chocolate, galletas de avena sabor cacahuete, galleta de avena sabor nuez, galleta de avena sabor coco.
 8.1/Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Jazna Vanessa Oquelí
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 23-12-2011.
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 E. y 8 F. 2012

- [1] Solicitud: 2011-035150
 [2] Fecha de presentación: 19/10/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TREBOL, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: PREMIUM GUARD



PREMIUM GUARD

- [7] Clase Internacional: 7
 [8] Protege y distingue:
 Filtros de vehículos automotriz: cabina, aire, gasolina, aceite, transmisión.

D.- APODERADO LEGAL.

- [9] Nombre: Alejandro Duarte Salgado

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de enero del año 2012.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E. 8 y 23 F. 2012.

- 1/ No. solicitud: 38924-11
 2/ Fecha de presentación: 23-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CARNICERÍA HERMANO PEDRO
 4.1/ Domicilio: MERCADO EL DANDY, ENTRE 6 Y 7 CALLE, 9 AVENIDA Y 10 CIRCUNVALACIÓN, SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: "Y MAS HERMANO PEDRO"

"Y MAS HERMANO PEDRO"

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional:
 8/ Protege y distingue:
 Venta de carnes y lácteos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: NERY ESPERANZA SÁNCHEZ AYALA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de diciembre del año 2011.
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E., 8 y 23 F. 2012.

- 1/ No. solicitud: 2011-042416
 2/ Fecha de presentación: 20-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOSÉ ALDUVIN MENDOZA MONDRAGÓN
 4.1/ Domicilio: EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: LUIS ERNESTO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café y sucedáneos del café.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: BOHANERGES OMAR CASTELLANOS PONCE.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de diciembre del año 2011.

- [12] Reservas: No se reivindica la frase: PRUÉBALO Y TE CONVENCERÁS, así mismo la palabra café, que aparece incluida en la etiqueta. Sólo los productos descritos.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 E., y 8 F. 2012.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general. **HACE SABER:** Que con fecha nueve de enero del año dos mil doce, la señora **MARÍA ENMA BUESO CASTILLO**, a través de su Apoderado Legal Abogado **EDGAR DANILO CHINCHILLA**, presentó ante este despacho, solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, de un **LOTE DE TERRENO**, ubicado en el lugar conocido como El Zapote del municipio de La Jigua, Copán, con un área de **SEIS MANZANAS** de extensión superficial y colinda **AL NORTE**, con Juana Guevara; **AL SUR**, con Rafael Villena; **AL ESTE**, con terrenos nacionales; y, **AL OESTE**, con Vicente Melgar, el cual se encuentra cultivado de café y cercado por todos sus rumbos, el cual hubo por compra a la señora **PAULINA ESCALON DERAS** y lo posee de forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde hace más de diez años. Según testimonio de los señores **NAHIN MELGAR MELGAR, VICENTE MELGAR MELGAR Y MIRNA YAMILETH QUINTANILLA**.

La Entrada, Copán, 06 de febrero del 2012

TELMA YOLANDA CHINCHILLA SANTOS
SECRETARIA

8 F., 8 M. y 9 A. 2012

- [1] Solicitud: 2011-039359
- [2] Fecha de presentación: 28/11/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: SABORES DE LA MILPA, S. DE R.L. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: DANLÍ, EL PARAÍSO
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: SABORES DE LA MILPA



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Pan, rosquillas.

D.- APODERADO LEGAL.

[9] Nombre: Liliana Patricia Paz Paguaga.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

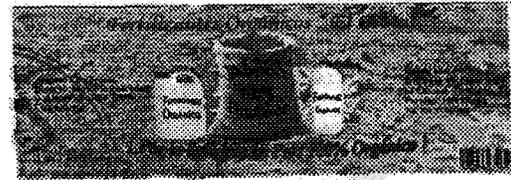
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de diciembre del año 2011.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E. 8 y 23 F. 2012.

- [1] Solicitud: 2011-039356
- [2] Fecha de presentación: 28/11/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: EMPRESA MI ESPERANZA, S. DE R.L. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: EL OCOTAL, YUSCARÁN, EL PARAÍSO
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: EL OCOTAL



- [7] Clase Internacional: 1
- [8] Protege y distingue: Fertilizantes.

D.- APODERADO LEGAL.

[9] Nombre: Liliana Patricia Paz Paguaga.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

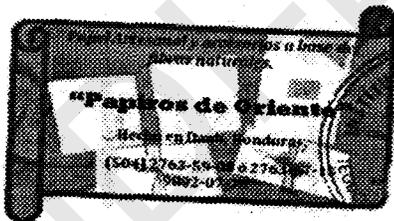
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de diciembre del año 2011.
- [12] Reservas: Los elementos y palabras de uso común contenidos en la etiqueta no se protegen.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E. 8 y 23 F. 2012.

- [1] Solicitud: 2011-039358
- [2] Fecha de presentación: 28/11/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: PAPIROS DE ORIENTE, S. DE R.L. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: DANLÍ, EL PARAÍSO.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: PAPIROS DE ORIENTE



- [7] Clase Internacional: 16
- [8] Protege y distingue: Papel en blanco.

D.- APODERADO LEGAL.

[9] Nombre: Liliana Patricia Paz Paguaga.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

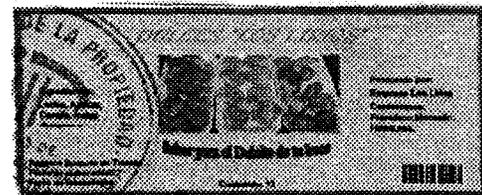
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de diciembre del año 2011.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E. 8 y 23 F. 2012.

- [1] Solicitud: 2011-039355
- [2] Fecha de presentación: 28/11/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: EMPRESA LOS LIRIOS, S. DE R.L. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: SAN JUAN DE FLORES, FRANCISCO MORAZÁN
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: LOS LIRIOS



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Dulces.

D.- APODERADO LEGAL.

[9] Nombre: Liliana Patricia Paz Paguaga.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de diciembre del año 2011.
- [12] Reservas: Los elementos y palabras de uso común contenidas en la etiqueta no se protegen.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E. 8 y 23 F. 2012.

[1] Solicitud: 2012-002197

[2] Fecha de presentación: 20/01/2012

[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ALIMENTOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1/Distintivo: WENCAFÉ



[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Establecimiento dedicado basicamente para nuestros servicios en restaurante de comida rapida.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Bessy Nadezda Núñez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 2 de febrero del año 2012.

[12] Reservas: Se protege solamente la parte denominativo del Nombre Comercial.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 9 M. 2012.

1/ No. solicitud: 39999-11

2/ Fecha de presentación: 05-12-2011

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALIMENTOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

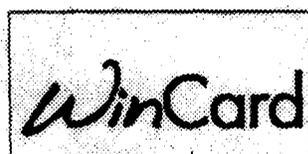
5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: WINCARD



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Bessy Nadezda Núñez

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-12-11

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 9 M. 2012

1/ No. solicitud: 382-2012

2/ Fecha de presentación: 05-01-2012

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALIMENTOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: WENCAFÉ



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Bessy Nadezda Núñez

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-01-12

12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 9 M. 2012.

- 1/ Solicitud: 34756-11
 2/ Fecha de presentación: 14-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LECHE Y DERIVADOS, S. A. (LEYDE)
 4.1/ Domicilio: La Ceiba, Atlántida, Honduras, carretera Ceiba-Tela Kilómetro No. 8
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NASBON

NASBON

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales, malta.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL EDGARDO ALEMÁN CASTILLO
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 31-10-11
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 E., y 8 F. 2012

- 1/ Solicitud: 34757-11
 2/ Fecha de presentación: 14-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LECHE Y DERIVADOS, S. A. (LEYDE)
 4.1/ Domicilio: La Ceiba, Atlántida, Honduras, carretera Ceiba-Tela Kilómetro No. 8
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NASBON

NASBON

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30

- 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: DANIEL EDGARDO ALEMÁN CASTILLO

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/10/11

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 E., y 8 F. 2012

- 1/ Solicitud: 34758-11
 2/ Fecha de presentación: 14-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LECHE Y DERIVADOS, S. A. (LEYDE)
 4.1/ Domicilio: La Ceiba, Atlántida, Honduras, carretera Ceiba-Tela Kilómetro No. 8
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NASBON

NASBON

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL EDGARDO ALEMÁN CASTILLO
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-10-11

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 E., y 8 F. 2012

1/ Solicitud: 41649-11
 2/ Fecha de presentación: 13-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Felipe Gómez Fajardo
 4.1/ Domicilio: Avenida Ávila Camacho 3340 G-2, Conjunta Patria CP, Zapopán, Jalisco, México
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LICUAVENA

LICUAVENA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Alimento lácteo combinado ultrapasteurizado con avena sabor a chocolate, alimento lácteo combinado ultrapasteurizado con avena sabor fresa.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/12/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E., 8 y 23 F. 2012

1/ Solicitud: 42611-2011
 2/ Fecha de presentación: 21-Dic.2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Puma Energy International, S. A.
 4.1/ Domicilio: 50 Shirley St., Nassau, Bahamas
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Bahamas
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PUMASOL V

PUMASOL V

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 02
 8/ Protege y distingue:
 Pinturas, barnices, lacas, productos antioxidantes y productos para conservar la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/01/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E., 8 y 23 F. 2012

1/ Solicitud: 42747-2011
 2/ Fecha de presentación: 22-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Puma Energy International, S. A.
 4.1/ Domicilio: 50 Shirley St., Nassau, Bahamas
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Bahamas
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PUMASOL V

PUMASOL V

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y

la silvicultura, resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto, abonos para el suelo, composiciones extintoras, preparaciones para templar y soldar metales, productos químicos para conservar alimentos, materias curtientes, adhesivos (pegamentos) para la industria, hexano, composiciones para reparar neumáticos y solventes.

8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/01/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E., 8 y 23 F. 2012

1/ Solicitud: 41648-11
 2/ Fecha de presentación: 13-Dic.2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Felipe Gómez Fajardo
 4.1/ Domicilio: Avenida Ávila Camacho 3340 G-2, Conjunta Patria CP, Zapopán, Jalisco, México
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COCULA

COCULA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Chile en polvo con limón, chile en polvo con limón extrapicante, salsa picante, salsa extrapicante.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-12-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E., 8 y 23 F. 2012

1/ Solicitud: 41641-11
 2/ Fecha de presentación: 13-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Felipe Gómez Fajardo
 4.1/ Domicilio: Avenida Ávila Camacho 3340 G-2, Conjunta Patria CP, Zapopán, Jalisco, México
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRANVITA PUFFY'S

GRANVITA PUFFY'S

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Cereal de trigo inflado sabor a vainilla, cereal de trigo inflado sabor a chocolate.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/01/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E., 8 y 23 F. 2012

- [1] Solicitud: 2011-038673
- [2] Fecha de presentación: 21/11/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: PANADERÍA Y REPOSTERÍA LEMIPAN, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: BARRIO LEMPIRA, COMAYAGÜELA, 8 AVE., 13 Y 14 CALLE. CASA 1329.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LEMIPAN Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue:
Pan de toda clase, alimentos derivados del trigo, pastelería, bocadillos, productos para elaboración de panes.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: REINA ISABEL MATAMOROS GALVEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de diciembre del año 2011
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E., 8 y 23 F. 2012.

- [1] Solicitud: 2011-038672
- [2] Fecha de presentación: 21/11/2011
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: BALEADAS EXPRESS, S. DE R.L.
- [4.1] Domicilio: BARRIO SANTAANA, 13 CALLE, AVENIDA CIRCUNVALACIÓN. U
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BALEADAS EXPRESS



- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue:
La elaboración y venta de comidas, sean típicas, nacionales o extranjeras y la venta de refrescos, pudiendo dedicarse en general a toda actividad lícita, industrial, comercial o inversionista para el desarrollo de la sociedad y de acuerdo con las leyes de la República de Honduras

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: REINA ISABEL MATAMOROS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de diciembre del año 2011
- [12] Reservas: Se protege sólo la parte denominativa del nombre comercial; no así su diseño y color.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E., 8 y 23 F. 2012.

- [1] Solicitud: 2011-035872
- [2] Fecha de presentación: 27/10/2011
- [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: LOS GEMELOS, S.A. DE C.V. (LOGESA)
- [4.1] Domicilio: TERCERA AVENIDA 14 Y 15 CALLE S.O. BARRIO PAZ BARAHONA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DESCANSO, CONFORT Y GARANTÍA!



- [7] Clase Internacional: 20
- [8] Protege y distingue:
Muebles, espejos, marcos, productos, no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: REINA ISABEL MATAMOROS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de noviembre del año 2011.
- [12] Reservas: Se usará con el expediente 2011-35871

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E., 8 y 23 F. 2012.

- [1] Solicitud: 2011-035871
- [2] Fecha de presentación: 27/10/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: LOS GEMELOS, S.A. DE C.V. (LOGESA)
- [4.1] Domicilio: TERCERA AVENIDA 14 Y 15 CALLE S.O. BARRIO PAZ BARAHONA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LOGESA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 20
- [8] Protege y distingue:
Muebles, espejos, marcos, productos, no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: REINA ISABEL MATAMOROS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de noviembre del año 2011.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E., 8 y 23 F. 2012.